

JOAQUIN GOM
GREGORIO JARONBE
ELISEO IBÁÑEZ
JESUS VELASCO
Javier SANTAMARIA
JOSE LUIS SANZ

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de
Aberre a las ocho de la tarde del día dos de
Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, previa
celebración celebrada en forma legal se reunen en
sesión extraordinaria bajo la Presidencia del Sr.
alcalde D. Joaquín Julián Pajola y con la asisten-
cia del letrado de la Corporación D. Francisco
Ferrer Belverón Belverón, los Concejales del
Ayuntamiento que constan al margen y que
constituyen la mayoría absoluta de la Corporación
Abierta el acto por el Sr. alcalde y tras la aproba-
ción del anterior acto se entra en el orden del
día y examinados los asuntos del mismo recaen
los acuerdos que a continuación se hacen
constar.

Viso conto del día 13 de marzo del año en curso
n.º 6959 de la Delegación General del folio en
la Comunidad Foral de Navarra, tras haberse oído
de la Comisión Delegada de Sanamiento de la Provin-
cia de Servicios Técnicos de Navarra, del tenor literal
siguiente:

La Comisión Delegada de Sanamiento de la Provincia
de Servicios Técnicos de Navarra, a efectos de la interven-
ción en materia de actividades molestas, insalubres, noci-
vas y peligrosas, en sesión de fecha 12 de marzo de
1984, ha adoptado entre otros acuerdos el siguiente:
Expediente al José Julián Mugartekui para la activi-
dad de Autoconsumo en Aberre. Visto que en la
información pública no se ha presentado reclamación
alguna, y teniendo en cuenta lo manifestado por la
Corporación Municipal y el dictamen de la Potencia
Técnica ambos en sentido favorable, la Comisión
acuerda:

Calificar la actividad como Molestas por ruidos, vibraciones

olores e informar favorablemente en el sentido de que no existe inconveniente en que se conceda la licencia Municipal no obstante deberse exigir las medidas correctoras señaladas al dermo:

DORSO LUE SE CITA:

Puides: En la vivienda más próxima no se permitirán en volumen superior a los 36 d B.A durante el día y 30 (30) d B.A durante la noche.

Humos y gases: En caso de producirse, los límites serán los siguientes:

Partículas sólidas 150 mgr. m^3
SO₂ - - - - - 4.300 mgr. m^3

Opacidad: Índice de enfumecimiento: 1 (Escala Rigsbyman)

CO - - - - - 500 p.p.m.

Medidas contra incendios: Las propuestas en el Proyecto Técnico presentado.

Visto acuerdo anterior, así como lo dispuesto en el apartado c) del número 2 del artículo 33 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961 y estimando procede acceder a la petición de D. José Luis Marcoteñui de establecimiento de Auto servicio en esta localidad, este Ayuntamiento acuerda, conceder a D. José Luis Marcoteñui, de esta localidad, la oportuna licencia Municipal solicitada de establecimiento de auto-servicio, significándole que tal licencia Municipal queda supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras antes expresadas.

Hecho de la Excm. Diputación foral de Navarra tras haberse acordado en la Comisión delegada de Excm. Diputación foral, resolviendo expedir el presente por Madero, Marbarrena J. L.

72

sobre devolución de impuesto, que en su
 parte dispositiva dice

Se acuerda: 1.- ordenar al cargo a un menor
impreso de la línea I-32360-6 del vigente
Presupuesto la devolución de las respectivas cuotas
tributarias abonadas indebidamente por Madero
Usarbarrena S.L. en concepto de impuesto sobre
aprovechamientos forestales.

56.300 pts por madera adquirida del
Ayuntamiento de Abasco.

2º Expirar al Ayuntamiento de Abasco la
cantidad de 56.300 pts correspondiente a la
cuota tributaria por el impuesto de aprovechamien-
tos comunales en cuanto se va la Transmi-
sión o adjudicación de maderas en pie.

3º Dar traslado de este acuerdo a la Dirección
de Hacienda, a Madero Usarbarrena S.L. y a las
Entidades Administrativas respectivas.

El Ayuntamiento, a la vista del mismo, acuerda
por unanimidad interponer Recurso de Repo-
sición contra la resolución expresada en base a los
siguientes alegaciones:

Que la Dirección de Madera en fecha 1 de agosto
del 1981 (Expte: 3069/81), autorizó al Ayunta-
miento de Abasco para proceder a la subasta

de 104 árboles de Haya, tasados en 401.830 pts
con inscripción al Plieto de Caudales que se adjunta
y que había de servir de base para la subasta.

La Caudal 15 del citado Plieto dice: "El Adjudi-
catario dentro del plazo de veinte días restituir-
le ingresará en Tesorería el 10% del importe del
permiso de concepto de impuesto sobre aprovecha-
mientos forestales.

El Ayuntamiento de Abasco en fecha 17

de septiembre de 1981, adjudicó definitivamente tal subasta a D. Carmelo Forata.

En sesión de 5 de junio de 1982, el Ayuntamiento acordó anular la adjudicación efectuada en favor del Sr. Forata por no ingresar el 15% del importe de la adjudicación en concepto de fianza, y celebrar nuevo remate bajo las mismas condiciones que la anterior.

En fecha 17 de julio de 1982, se procedió a nueva subasta de tal lote, adjudicándose definitivamente el mismo a D. José Urribarrena, en fecha 26 de julio de 1982, que sujeción al Pliego General de Condiciones de Excma. Diputación Provincial que formuló en el año 1981, no formulando por tanto Diputación nuevo Pliego, en expediente, ya que en tal supuesto, la tasación debido al tiempo transcurrido, hubiera sido más alta.

El artículo 605 del RRMN dice en su párrafo 1.º: Cuando el rematante no cumpla las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o se pudiese que aquél tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones.

Es la fecha en que se adjudicó la 1.ª subasta = 17-9-81: no se había publicado la Norma de los Presupuestos Generales de Navarra para 1982 en que se establece que el sujeto obligado al pago del impuesto es el transeúnte, siendo por tanto de aplicación en la expresada fecha el Reglamento de 14 de abril de 1950 en que se fija el impuesto al adjudicatario, por ello